UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS



Movilidades

Análisis de la movilidad humana

NÚM. [27]

SEPTIEMBRE DE 2026

Niñez y adolescencia en contextos de movilidad: migración, protección y derechos

Gobernación
Secretaría de Gobernación

UPMRIP
Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas

www.gob.mx/segob

Movilidades

D.R. 2026 © *MOVILIDADes. Análisis de la Movilidad Humana,* año 8, número 27, julio-septiembre de 2026 es una publicación trimestral editada por la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/Secretaría de Gobernación, calle Abraham González núm. 48, edificio L, piso 2, col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Tel. 55 5128 0000, http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria. Editor responsable: Jorge Armando Salas Ambriz. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2021-070519243600-102, ISSN 2683-3131, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dirección de Publicaciones y Difusión de la UPMRIP. Fecha de última modificación: septiembre de 2026.

Coordinación general de la publicación:
Carlos Antonio Vázquez García
Jesús Nathaniel Rodríguez Ordoñez

Coordinación de investigación:
Raúl Salgado Martínez

Autorías:
Mtra. Fabiola María Salas Ambriz
Alfredo Vega García
María de los Ángeles Calderón San Martín
Juan Crisóstomo Góngora Cruz

Dirección editorial:
Jorge Armando Salas Ambriz

Cuidado editorial y revisión de estilo:
Juan Crisóstomo Góngora Cruz

Diseño editorial y maquetación:
Carlos Alejandro Esquivel Cano

Diseño de portada:
Carlos Alejandro Esquivel Cano

Se permite la reproducción total o parcial sin fines comerciales, citando la fuente. Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, la opinión de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

Este es un producto de la Coordinación del Centro de Estudios Migratorios (CEM) de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

www.politicamigratoria.gob.mx
Hecho en México

Secretaría de Gobernación

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Secretaria de Gobernación

ARTURO MEDINA PADILLA
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración

CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA
Titular de la Unidad de Política Migratoria,
Registro e Identidad de Personas

EDITORIAL

El número 27 de **Movilidades**, titulado ***"Niñez y adolescencia en contextos de movilidad humana: derechos, restitución y panorama estadístico"*** examina la situación de niñas, niños y adolescentes (NNA) que transitan, permanecen o retornan a nuestro país. Bajo los principios del humanismo mexicano, que postula la protección de las personas vulnerables como un deber ético, reconocer a las infancias como titulares plenos de derechos guía la actual política migratoria.

Agradecemos la contribución de la maestra Fabiola María Salas Ambriz, Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien aporta un análisis sobre la protección integral y la restitución de derechos como eje de las políticas públicas. En su texto, examina el marco normativo derivado de las reformas de 2020 y 2026, destacando la prohibición del alojamiento de infancias en estaciones migratorias, su canalización al Sistema DIF y la vinculación de la resolución migratoria con el Plan de Restitución de Derechos. La autora enlaza estas transformaciones con la tradición mexicana de asilo, reflejo de una vocación solidaria donde la discrecionalidad cede ante un modelo garantista enfocado en el interés superior de la niñez.

Por su parte, el artículo de María de los Ángeles Calderón San Martín y Alfredo Vega García, del equipo de investigación de la UPMRIP, analiza el comportamiento estadístico de la movilidad infantil entre 2022 y junio de 2026. Los datos muestran dos realidades: la niñez extranjera en tránsito —en su mayoría de 0 a 11 años, acompañada y proveniente de Guatemala, Honduras y Venezuela— y la niñez mexicana retornada desde Estados Unidos, conformada por adolescentes varones no acompañados originarios de Chiapas y Guerrero. Esta

lectura aporta evidencia empírica para diseñar respuestas del Estado con dimensión territorial.

Esta edición de Movilidades busca fungir como una herramienta de consulta para las instituciones encargadas de atender a la niñez migrante en los tres órdenes de gobierno. Garantizar un retorno digno, brindar protección internacional y restituir los derechos de la niñez en movilidad constituye una obligación institucional. La forma en que recibimos, protegemos y acompañamos a las infancias materializa los valores del humanismo mexicano: un proyecto de nación fraterno que, al colocar la dignidad en el centro de la vida pública, nos recuerda que el Estado debe amparar primero a quienes más lo necesitan.

Unidad Política Migratoria,
Registro e Identidad de Personas

CONTENIDO

Derechos de las infancias y adolescencias en contexto de movilidad humana en México: el procedimiento de protección y restitución de derechos como eje de la política pública 9

Niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana: un panorama estadístico 26

RESEÑA
Migración internacional en el siglo XXI. Cuatro debates sobre un fenómeno en constante cambio 41


PUENTE FRONTERIZO
PUNTO DE INGRESO
DIF
PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN
ESCUELA

Derechos de las infancias y adolescencias en contexto de movilidad humana en México: el procedimiento de protección y restitución de derechos como eje de la política pública

Por: Mtra. Fabiola María Salas Ambriz
Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes



La reforma en materia de infancia migrante publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 11 de noviembre de 2020 reordenó la relación entre la gestión migratoria y la protección integral de la niñez en México. Desde su entrada en vigor, ninguna niña, niño o adolescente puede ser alojado en una estación migratoria, toda persona menor de dieciocho años debe ser canalizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y notificada a la Procuraduría de Protección competente, y la resolución migratoria debe atender las determinaciones contenidas en el plan de restitución de derechos. Este artículo describe el marco normativo vigente, con particular atención a las atribuciones de las Procuradurías de Protección y al procedimiento administrativo que sustancian, y sistematiza los principios jurídicos que rigen su actuación, desde una lectura de continuidad histórica: la tradición mexicana de asilo, ejercida durante casi todo el siglo XX como facultad discrecional del Ejecutivo, se ha transformado en un régimen reglado en el que la niñez es reconocida como titular de derechos y como sujeto de un procedimiento propio.

Palabras clave: niñez migrante; interés superior de la niñez; Procuradurías de Protección; restitución de derechos; movilidad humana.

Introducción

Durante buena parte de su historia contemporánea, el Estado mexicano atendió a las personas en movilidad desde una lógica de gestión de flujos, en la que la condición migratoria determinaba el trato institucional y las niñas, niños y adolescentes eran considerados acompañantes de decisiones adoptadas respecto de las personas adultas responsables de su cuidado. El marco jurídico vigente parte de una premisa distinta: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014/2026) reconoce a toda persona menor de dieciocho años como titular de derechos y como sujeto de protección especial, y la reforma en materia de infancia migrante de 2020 tradujo esa premisa a la legislación migratoria mediante tres decisiones concretas: la prohibición absoluta del alojamiento en estaciones migratorias, la canalización obligatoria al sistema de protección y la subordinación material de la resolución migratoria al plan de restitución de derechos que emite la Procuraduría de Protección competente.

El presente artículo tiene tres propósitos: situar la reforma de 2020 en la trayectoria histórica de la política mexicana de asilo y refugio; describir el marco jurídico vigente en sus distintas capas normativas; y explicar, con el mayor detalle, las atribuciones de las Procuradurías de Protección, el procedimiento administrativo que sustancian y los principios que rigen cada una de sus etapas. La exposición se realiza desde la perspectiva de la administración pública, atendiendo a las competencias, los actos administrativos, los plazos y las cadenas de coordinación que hacen operativa la protección.

> “Migrar no cancela derechos; la infancia sigue siendo infancia.”

Antecedentes: una tradición de asilo y la incorporación tardía de la niñez

México ha construido su identidad internacional, en parte, sobre su condición de país de asilo: el exilio republicano español, las familias polacas deportadas por la Unión Soviética, las personas perseguidas por las dictaduras del Cono Sur y la población refugiada guatemalteca conforman una trayectoria de más de ocho décadas. Conviene, sin embargo, examinarla con precisión, porque de ella se desprenden lecciones institucionales pertinentes para el diseño actual. El episodio de los llamados niños de Morelia lo ilustra con claridad: el 7 de junio de 1937 arribó al puerto de Veracruz el vapor Mexique con un grupo de niñas y niños evacuados de la España en guerra (la historiografía sitúa la cifra en torno a 456) que fueron trasladados a la Escuela Industrial España-México, en Morelia, Michoacán (Pla Brugat, 2005). La acogida se resolvió por vía diplomática y se sostuvo con comités de apoyo de carácter privado; no existía entonces figura legal de refugiado en el ordenamiento mexicano, ni autoridad administrativa especializada en infancia, ni procedimiento reglado alguno, de modo que, agotados los recursos que lo financiaban, el proyecto concluyó hacia 1948. El mismo patrón se observa en el exilio republicano, en la colonia polaca de Santa Rosa, en Guanajuato, que albergó a más de 1 400 personas (entre ellas un

número significativo de niñas y niños huérfanos), y en la acogida de exiliados sudamericanos durante la década de los setenta: todas se ejercieron mediante el asilo político, es decir, como facultad discrecional del Ejecutivo, sin que ninguno de los instrumentos aplicables contemplara a la niñez como categoría diferenciada.

La institucionalización comenzó con el refugio guatemalteco: el acuerdo presidencial del 22 de julio de 1980 creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; se reconoció de manera colectiva a cerca de 46 000 personas refugiadas y, desde 1996, se ofreció la doble opción de repatriación o integración definitiva mediante un programa que el propio ACNUR (2023) ha calificado como singular en su momento. Toda esa política se desplegó antes de la adhesión de México a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ocurrida en el año 2000. La incorporación de la niñez al régimen jurídico fue posterior y siguió una vía propia: la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 introdujo su reconocimiento como titular de derechos. Ese mismo año la reforma a la Ley General de Población incorporó la característica migratoria de refugiado con una redacción cercana a la definición ampliada de Cartagena; y en 1996 se creó el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, primera política pública dirigida específicamente a niñez migrante, orientada entonces a la recepción de niñas y niños mexicanos repatriados (Silva Hernández, 2023). El tramo decisivo de la construcción del modelo (la LGDNNA de 2014 y la reforma migratoria de 2020) corresponde, por tanto, a la última década.

El contexto actual de la movilidad de niñas, niños y adolescentes

El escenario en el que se aplica el marco vigente ha experimentado transformaciones profundas y aceleradas. Los registros administrativos de niñas, niños y adolescentes extranjeros en situación migratoria irregular, así como los de repatriación de niñez mexicana desde Estados Unidos, han descendido de manera pronunciada durante el último ejercicio. Estos descensos coinciden con un cambio sustancial en la política migratoria estadounidense y con la desaparición de los mecanismos de solicitud programada de asilo que operaban hasta enero de 2025, por lo que su lectura exige prudencia analítica: la disminución de los registros administrativos no equivale necesariamente a una disminución de la movilidad, sino que puede reflejar su desplazamiento hacia rutas menos visibles para las instituciones, tal como advirtieron los órganos de tratados al señalar que la ausencia de vías regulares y seguras incide directamente sobre las condiciones de riesgo de los trayectos (Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios, 2017).

Más relevante para el diseño institucional que la magnitud es la composición del fenómeno, que se ha modificado en tres sentidos convergentes. El primero es el perfil de acompañamiento y edad: donde hace una década predominaban las y los adolescentes que viajaban solos, hoy la mayoría se desplaza en grupo familiar y una proporción creciente corresponde a la primera infancia. El segundo es el origen: la preeminencia del norte de Centroamérica ha cedido terreno fren-

> “La protección de niñas, niños y adolescentes está por encima del control migratorio.”

te a los desplazamientos procedentes de Sudamérica y del Caribe, con horizontes de retorno considerablemente más limitados. Y el tercero es la distribución territorial, marcadamente concentrada en las entidades de la frontera sur y del sureste. El modelo de atención, concebido originalmente para adolescentes no acompañados de origen centroamericano, atiende hoy a una población distinta, lo que desplaza el peso de la política pública hacia la protección internacional y la integración local.

Esa reorientación se aprecia en la demanda de protección internacional. Durante 2024, alrededor de 20 000 personas menores de 18 años presentaron solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, aproximadamente una cuarta parte del total de solicitantes; para 2025, ACNUR (2026) reporta un volumen superior a las 70 000 solicitudes, concentradas en Chiapas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El marco jurídico vigente

El régimen aplicable no se encuentra en un solo ordenamiento, sino en capas normativas que se leen de manera conjunta y armónica, conforme al principio pro persona previsto en el artículo 1.º constitucional.

> “Ninguna niña o niño debe crecer tras los muros de una estación migratoria.”

Bloque de constitucionalidad y estándares internacionales

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 incorporó al parámetro de regularidad constitucional los tratados internacionales de los que México es parte y elevó a rango constitucional el derecho a solicitar asilo y a recibir refugio; la reforma al artículo 4.º constitucional, de octubre del mismo año, estableció el interés superior de la niñez como criterio rector de las políticas públicas dirigidas a este grupo de población y facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia.

En el plano internacional, tres instrumentos concentran los estándares aplicables. La Convención sobre los Derechos del Niño establece el interés superior como consideración primordial (artículo 3), el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo (artículo 12) y la protección especial de quien está privado de su medio familiar (artículo 20). La observación general núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño (2005) fija las definiciones de niñez no acompañada y separada que hoy recoge la Ley de Migración. Y la observación general conjunta núm. 4 (CMW) y núm. 23 (CRC) de 2017 precisa el alcance del

derecho a la libertad personal y establece que el control general de la migración no puede prevalecer sobre el interés superior:

> Todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante. [...] El daño inherente a toda privación de libertad y sus efectos negativos en la salud física y mental de los niños se producen incluso por periodos breves y aun cuando se realice en familia. (Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios, 2017, párrs. 5 y 9)

En el ámbito regional, la Opinión Consultiva oc-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) constituye interpretación autorizada de la Convención Americana y referente obligado para las autoridades mexicanas. Establece la obligación de realizar una evaluación inicial con garantías de privacidad (incluida la presunción de minoría de edad ante la duda), un catálogo de garantías procesales adaptadas a la niñez, el carácter prioritario de las medidas alternativas al alojamiento y la exigencia de que el análisis de riesgo previo a cualquier decisión de retorno se realice con enfoque de edad y de género.

“Escuchar a la niñez es una obligación jurídica, no una opción institucional.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA, publicada el 4 de diciembre de 2014 y cuya última reforma data del 15 de enero de 2026, es el ordenamiento que crea las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Su Capítulo Décimo Noveno, integrado por los artículos 89 a 101, se dedica íntegramente a la niñez migrante. El artículo 89 delimita el ámbito de aplicación y ordena prestar los servicios correspondientes con independencia de la nacionalidad y de la situación migratoria, disponiendo que, en tanto el Instituto Nacional de Migración determina la condición migratoria, el Sistema DIF que corresponda debe brindar protección.



> El interés superior de la niñez guía cada decisión sobre movilidad humana.

El artículo 92 enuncia once garantías de debido proceso aplicables a los procedimientos migratorios, que pueden ordenarse en cuatro dimensiones. Saber: conocer que existe un procedimiento y cuál fue la decisión, recibir información clara y acorde con la edad y conocer la duración prevista del trámite. Participar: que la opinión sea tomada en cuenta en las distintas etapas, que el procedimiento esté a cargo de personal especializado y que la decisión evalúe el interés superior y se encuentre debidamente fundada. Contar con apoyo: traducción o interpretación gratuita, comunicación y asistencia consular, asistencia jurídica y, cuando corresponda, representación en suplencia. Y poder defenderse: impugnar la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente. Este catálogo constituye, en los hechos, la recepción legislativa de los estándares fijados por la Corte Interamericana en la oc-21/14.

Los artículos 96 y 97 consagran el principio de no devolución en su formulación más amplia y establecen que cualquier decisión sobre la devolución al país de origen o a un tercer país seguro solo puede fundarse en los requerimientos del interés superior. El artículo 98 ordena la identificación de necesidades de protección internacional mediante evaluación inicial y su comunicación al Instituto Nacional de Migración, que en colaboración con la Comar adoptará las medidas de protección especial procedentes. Finalmente, el artículo 101 dispone que la situación migratoria irregular no preconfigura por sí misma la comisión de delito alguno.

Las reformas a la Ley de Migración

El decreto publicado el 11 de noviembre de 2020, aprobado por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Unión y vigente a partir de enero de 2021, modificó de manera sustantiva la arquitectura de atención. Sus contenidos esenciales pueden ordenarse en cinco decisiones normativas.

En primer término, el artículo 99 establece que en ningún caso el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello. En segundo, el artículo 112 ordena ponerles de inmediato a disposición del Sistema DIF correspondiente, notificar a la Procuraduría de Protección y emitir un acta de canalización en la que consten ambos actos. En tercero, el artículo 52, fracción V, inciso b), reconoce la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias a toda niña, niño o adolescente migrante, sin exigencia documental ni pago de derechos y con benefi-

cio solidario para la persona adulta a cargo de su cuidado. En cuarto, la fracción III del propio artículo 112 dispone que el Instituto resolverá el procedimiento administrativo atendiendo las determinaciones que provea el plan de restitución de derechos, de modo que la determinación del interés superior queda a cargo de las Procuradurías de Protección de manera exclusiva. Y en quinto, el artículo 74 prohíbe devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a una persona menor de dieciocho años sin que la autoridad competente valore previamente si su vida, libertad o seguridad se encuentran en peligro.

El decreto publicado el 15 de enero de 2026, de alcance transversal en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, actualizó ambos ordenamientos: en la LGDNNA reformó el artículo 90, que ahora obliga a observar en los procedimientos de atención y protección de niñez migrante, además del interés superior, la perspectiva de género y de derechos humanos y los estándares internacionales en ambas materias; y en la Ley de Migración adicionó una fracción III al artículo 120 para incorporar esa misma perspectiva y el derecho a una vida libre de violencias como criterio del retorno asistido. Se trata de un mandato de interpretación que debe reflejarse en las valoraciones diagnósticas y en el contenido de los planes de restitución.

Las Procuradurías de Protección: naturaleza jurídica y atribuciones

El artículo 121 de la LGDNNA dispone que la Federación contará, dentro de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con una Procuraduría de Protección, y que las entidades federativas deberán contar con procuradurías propias, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por las disposiciones que cada una emita. El mismo precepto obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a prestar el auxilio que las procuradurías les soliciten. La ley no crea procuradurías municipales: asigna a los municipios funciones de enlace, consistentes en canalizar de forma inmediata las quejas a la procuraduría

> “La migración irregular no convierte a una niña o niño en infractor.”

> Proteger a la infancia migrante significa garantizar derechos, no administrar flujos.

local competente y auxiliar en la ejecución de las medidas urgentes (artículo 119, fracciones V y VI), de modo que la cobertura territorial se alcanza mediante la desconcentración regional prevista en el último párrafo del artículo 124.

El artículo 122 enumera dieciséis atribuciones. Para efectos de la atención a la niñez en contexto de movilidad, cinco resultan determinantes:

Procurar la protección integral, incluida la atención médica y psicológica y el seguimiento del entorno educativo, social y cultural (fracción I).

Prestar asesoría y representación en suplencia a quienes se encuentren involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, e intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos ellos (fracción II).

Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada (fracción III).

Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que se presuman constitutivos de delito (fracción V).

Solicitar u ordenar medidas urgentes de protección especial ante riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad, incluidas el ingreso a un centro de asistencia social y la atención médica inmediata (fracciones VI y VII).

La representación jurídica, regulada en los artículos 83, fracción V, 106 y 122, fracción II, de la LGDNNA, admite tres modalidades. La representación originaria corresponde a quienes ejercen la patria potestad, la tutela, la guarda o la custodia, y puede restringirse o revocarse cuando su ejercicio coloque a la persona menor de 18 años en situación de riesgo. La representación coadyuvante corresponde a la Procuraduría en todos los procedimientos y es oficiosa, lo que obliga a su intervención en la totalidad de las diligencias, incluidas notificaciones, declaraciones, informes y valoración del retorno. Y la representación en suplencia corresponde a la Procuraduría cuando existe ausencia, restricción o revocación de la representación originaria, supuesto que se actualiza de pleno derecho tratándose de niñez no acompañada o separada. El artículo 106 dispone, además, que no podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

El procedimiento de protección y restitución de derechos

El procedimiento que sustancian las Procuradurías de Protección es administrativo especial, materialmente no jurisdiccional, seguido por un órgano de la administración

pública que emite actos de autoridad vinculantes frente a otras autoridades y frente a particulares. En lo no previsto por la LGDNNA resultan aplicables, por vía supletoria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y las leyes de procedimiento administrativo de las entidades federativas en el local. Su estructura se encuentra en el artículo 123 de la LGDNNA, que fija seis actuaciones sucesivas: detectar o recibir el caso, realizar el acercamiento diagnóstico, determinar los derechos restringidos o vulnerados, elaborar el diagnóstico y el plan de restitución de derechos, acordar y coordinar su cumplimiento con las instituciones competentes, y dar seguimiento hasta cerciorarse de que todos los derechos se encuentren garantizados.

Detección, aviso y canalización

En contextos de movilidad, el acto que ordinariamente activa el procedimiento es la puesta a disposición prevista en el artículo 112 de la Ley de Migración. Tres actuaciones deben verificarse: la puesta a disposición del Sistema DIF que corresponda, la notificación a la Procuraduría de Protección y la emisión del acta de canalización, documento que acredita que la cadena de protección se activó. De manera cautelar, el Instituto reconoce en ese acto la condición de Visitante por Razones Humanitarias.

El estándar temporal aplicable es el de inmediatez, empleado por los artículos 74 y 112 de la Ley de Migración y por el artículo 119, fracción V, de la lgdnna. Se encuentran igualmente obligados a dar aviso los municipios, los centros de asistencia social respecto de la situación jurídica de las personas alojadas, las representaciones consulares tratándose de niñez mexicana en procesos de repatriación y, en general, cualquier autoridad que identifique una restricción o vulneración de derechos.

La Procuraduría integra y resguarda el expediente de protección desde el momento de la detección (formato de detección, actuaciones subsecuentes, entrevistas, informes de las instituciones ejecutoras, diagnósticos y dictámenes especializados, documentación del plan y registros de seguimiento) y formaliza en ese mismo acto la representación en suplencia o coadyuvante que corresponda (UNICEF México y Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, s.f.).

> “Cada trayectoria migratoria infantil requiere una respuesta individual y especializada.”

Valoración inicial y canalizaciones especializadas

El acercamiento diagnóstico previsto en las fracciones II a IV del artículo 123 se realiza mediante una entrevista ini-

cial que tiene por objeto identificar o descartar la existencia de situaciones de riesgo inminente. Es una valoración de derechos y de riesgo, a cargo de un equipo multidisciplinario, que se practica por separado con la persona menor de dieciocho años y con las personas adultas responsables de su cuidado, y que se organiza en cuatro dimensiones: situación emocional, entorno sociofamiliar, condiciones de salud y situación jurídica. No constituye un diagnóstico terapéutico, una pericial psicológica ni una investigación de delitos, competencia esta última del Ministerio Público.

En contextos de movilidad, la valoración incorpora elementos específicos: identificación de las causas de la migración, detección de indicios de trata de personas, tráfico de migrantes o reclutamiento forzado, atención a la migración reiterada, asistencia en lengua materna para niñez indígena y consideración de la diversidad sexual y de género en las decisiones de alojamiento (UNICEF México y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2022).

Dos canalizaciones no admiten demora. La identificación de necesidades de protección internacional activa la comunicación al Instituto Nacional de Migración y la notificación inmediata a la COMAR, así como la abstención de contacto consular prevista en el artículo 112, fracción V, de la Ley de Migración; la intervención de la Procuraduría en ese procedimiento comprende de la preparación de la persona entrevistada en lenguaje accesible, la exigencia de un protocolo adaptado a la edad y la madurez, la prevención de la revictimización y, ante una resolución negativa, el aseguramiento de la impugnación con enfoque de niñez. La identificación de indicios de comisión de delito activa la denuncia ante el Ministerio Público y la emisión de medidas de protección dirigidas a las comisiones de atención a víctimas, con las consecuencias migratorias que prevén los artículos 52, fracción V, inciso a), y 133, fracción III, de la Ley de Migración.

> **“La reunificación familiar es una prioridad, siempre que garantice protección y bienestar.”**

Determinación del interés superior

El artículo 74 de la Ley de Migración contiene la referencia normativa más explícita a este acto: la documentación provisional como Visitante por Razones Humanitarias se mantiene en tanto la Procuraduría de Protección determina el interés superior y presenta al Instituto el plan de restitución de derechos. Se trata, por consiguiente, de un acto formal, documentado y multidisciplinario, distinto de la evaluación continua que acompaña las decisiones cotidianas.

La legislación nacional no fija una metodología. Las referencias técnicas disponibles son la observación general núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013), la Guía operativa elaborada en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración (2022) y las directrices del ACNUR en la materia. La homologación metodológica de este acto constituye una de las áreas de desarrollo más relevantes para la consolidación del modelo, en tanto de él dependen decisiones de alto impacto como la elección de la solución duradera.

El derecho a ser escuchado constituye un componente sustantivo, no formal, de esta determinación: el artículo 71 de la LGDNNA lo reconoce conforme a la edad, el desarrollo evolutivo y la madurez; el artículo 91 dispone que la solución adoptada debe privilegiar la reunificación familiar salvo que resulte contraria al interés superior o a la voluntad de la persona interesada; y el artículo 93 obliga a considerar su opinión de manera específica para resolver sobre la reunificación.

El plan de restitución de derechos

El plan de restitución de derechos (PRD) es el producto sustantivo del procedimiento y el instrumento que el Instituto Nacional de Migración debe atender al resolver. Conforme a la fracción IV del artículo 123, debe contener la identificación de los derechos restringidos o vulnerados conforme al catálogo del artículo 13 de la LGDNNA; las medidas de protección especial específicas (atención en salud y salud mental, inscripción o reingreso escolar, registro de identidad, acogimiento familiar o residencial y apoyos de fortalecimiento familiar); la institución responsable de ejecutar cada medida; la metodología de seguimiento; y el análisis del interés superior que justifica las decisiones adoptadas. Tratándose de niñez en movilidad, el plan debe incorporar además la ponderación expresa de las opciones disponibles, es decir, la protección en México, la protección en un tercer país o el retorno al país de origen.

La ejecución se realiza mediante coordinación interinstitucional: las instituciones ejecutoras notifican a la Procuraduría el cumplimiento de las medidas y, verificado este, se avanza de etapa; en caso contrario se retorna a la fase de valoración para identificar las causas del incumplimiento y adoptar nuevas medidas.

Medidas urgentes de protección especial

Ante riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad, el artículo 122 prevé dos vías. Por la primera, la Procuraduría solicita al Ministerio Público la imposición de la medida, manifestando los hechos y argumentos que la justifican; el Ministerio Público debe decretarla en un plazo máximo de tres horas y dar aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional. Por la segunda, la Procuraduría ordena la medida de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, dando aviso inmediato al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional. En ambos supuestos, la medida se notifica y remite al Juzgado de Distrito, que conoce de ella y se pronuncia sobre su ratificación, modificación o cancelación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su imposición. Las medidas urgentes de protección especial (MUPE) se distinguen así de las medidas de protección especial (MPE), que consisten en las acciones dirigidas a restituir los derechos vulnerados y no requieren ese control judicial inmediato.

Los artículos 51 a 54 del Reglamento de la LGDNNA desarrollan estas disposiciones. Destaca el artículo 51, que obliga a argumentar la procedencia de la medida y la forma en que preserva o restituye los derechos de la persona protegida: una exigencia de motivación reforzada que opera como estándar de validez del acto administrativo.

Alojamiento y alternativas de cuidado

El régimen de alojamiento se integra con cuatro reglas: la prohibición absoluta de las estaciones migratorias (artículo 99 de la Ley de Migración); la habilitación de espacios de alojamiento por los Sistemas DIF nacional, estatales y municipales, con estándares mínimos acordados (artículo 94 de la LGDNNA); el principio de separación, conforme al cual la niñez no acompañada o separada se aloja en sitios distintos a los de las personas adultas mientras que la acompañada puede permanecer con sus familiares salvo que el interés superior aconseje lo contrario (artículo 95); y la subsidiariedad del artículo 120, fracción I, según la cual la institucionalización procede como último recurso y por el menor tiempo posible.

El artículo 26 de la LGDNNA ordena procurar, en orden de prelación, la ubicación con la familia de origen, extensa o ampliada; la recepción por una familia de acogida como medida temporal; y, atendiendo a las características del caso, el acogimiento residencial por el menor tiempo posible. La ampliación de la oferta de acogimiento familiar para población en movilidad representa una línea de trabajo con amplio margen de desarrollo, en tanto permite dar plena eficacia al mandato de subsidiariedad.

Resolución, soluciones duraderas y medios de defensa

Conviene distinguir dos resoluciones de autoridades distintas: la de protección, que corresponde a la Procuraduría y se materializa en la determinación del interés superior y el plan de restitución; y la migratoria, que corresponde al Instituto Nacional de Migración y define la condición de estancia o el retorno asistido atendiendo las determinaciones del plan.

Cuando el plan recomienda la permanencia, el Instituto puede regularizar la situación migratoria conforme a los artículos 132 a 134 de la Ley de Migración, con preservación de la unidad familiar. Cuando estipula la posibilidad de salida del país, procede el retorno asistido (nunca la deportación, expresamente excluida por el artículo 120), que debe realizarse con notificación consular oportuna, intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia y acompañamiento de personal especializado en infancia durante todo el traslado.

En cuanto a los medios de defensa, el artículo 92, fracción X, de la LGDNNA reconoce el derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente. Las vías disponibles son la ratificación judicial de las medidas urgentes, el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en la legislación local equivalente, el juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo indirecto; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021) ha emitido, adicionalmente, un protocolo de actuación para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Figura 1
Procedimiento de protección y restitución de derechos ante las Procuradurías de Protección

Etapas del procedimiento (art. 123 LGDNNA)

1. Notificación del caso
2. Entrevista inicial y diagnóstico de la situación de derechos
3. Determinación del interés superior
4. Plan de restitución de derechos y dictado de MPE o MUPE
5. Canalización a servicios de asistencia social y representación jurídica
6. Seguimiento hasta la restitución

Contenido de cada etapa

Dimensiones del diagnóstico (etapa 2)

- Situación emocional
- Entorno sociofamiliar
- Condiciones de salud
- Situación jurídica

Medidas de protección (etapa 4)

- MUPE. Urgentes: riesgo inminente contra la vida, la libertad o la integridad.
- MPE. Especiales: acciones dirigidas a restituir los derechos vulnerados.

Control judicial de las medidas urgentes

Notificación al Juzgado de Distrito → Conocimiento judicial → Ratificación, modificación o cancelación

Plazo de veinticuatro horas (art. 122, fracciones VI y VII, LGDNNA)

Ejes transversales
- Unidad familiar - Protección especial a niñez no acompañada
- Coordinación interinstitucional

Nota. Elaboración propia con base en los artículos 106, 121, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 51 a 54 de su Reglamento y en los artículos 74, 99 y 112 de la Ley de Migración. MPE: medidas de protección especial; MUPE: medidas urgentes de protección especial.



> “Instituciones fuertes hacen posible una protección efectiva para la niñez en movilidad.”

Los principios jurídicos rectores

Los principios no operan como enunciados programáticos, sino como criterios de decisión y como parámetro de validez de los actos administrativos que integran el procedimiento. La Tabla 1 sistematiza los ocho que resultan determinantes.

Tabla 1
Principios jurídicos rectores de la actuación de las Procuradurías de Protección en contextos de movilidad humana

Principio	Contenido operativo	Fundamento
Interés superior de la niñez	Consideración primordial en toda decisión. No se presume: se determina en cada caso, de manera documentada y con participación de la persona interesada. El control migratorio no puede prevalecer sobre él.	Arts. 2 y 89 LGDNNA; art. 4.º constitucional; art. 3 CDN; OG conjunta 3/22, párr. 33
No devolución	Prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar o rechazar en frontera cuando exista riesgo para la vida, la seguridad o la libertad, con análisis de riesgo por edad y género.	Arts. 96 y 97 LGDNNA; art. 74 Ley de Migración; art. 33 de la Convención de 1951; OC-21/14
No privación de la libertad por motivos migratorios	Prohibición absoluta de alojamiento en estaciones migratorias y en lugares habilitados para ello, con independencia de la condición de acompañamiento.	Arts. 6 y 99 Ley de Migración; OG conjunta 4/23, párrs. 5 y 10; OC-21/14
Unidad familiar	La separación procede únicamente cuando el interés superior lo exige; la reunificación es la primera opción a explorar, salvo que resulte contraria al interés superior o a la voluntad de la persona interesada.	Arts. 91, 93 y 95 LGDNNA; art. 9 CDN
No criminalización	La situación migratoria irregular no preconfigura por sí misma la comisión de delito alguno ni permite prejuzgar sobre ilícitos.	Art. 101 LGDNNA; art. 2 CDN
Participación y derecho a ser escuchado	Información en lenguaje claro y adecuado a la edad, el desarrollo y la lengua; la opinión expresada debe tomarse en cuenta y quedar registrada.	Arts. 71 y 92 fr. IV LGDNNA; art. 12 CDN

Debido proceso reforzado	Atención por personal especializado, traducción o interpretación gratuita, representación jurídica, resolución fundada y motivada, disponibilidad de recurso y celeridad.	Art. 92 LGDNNA; OC-21/14
Perspectiva de género y de derechos humanos	Criterio obligatorio de los procedimientos de atención y protección de niñez migrante y del retorno asistido, conforme a los estándares internacionales en ambas materias.	Art. 90 LGDNNA; art. 120 fr. III Ley de Migración (reformas del 15 de enero de 2026)

Nota. Elaboración propia. CDN: Convención sobre los Derechos del Niño; OG: observación general.

Estos principios cumplen dos funciones operativas: como regla de cierre orientan la actuación allí donde la norma no ofrece una respuesta cerrada, y como carga argumentativa imponen el deber de explicitar en cada acto de qué manera la medida preserva o restituye un derecho determinado (artículo 51 del Reglamento de la LGDNNA).

Consideraciones finales

El régimen jurídico mexicano de protección de la niñez en contexto de movilidad se cuenta entre los más avanzados de la región: reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con independencia de su nacionalidad y de su situación documental; prohíbe de manera absoluta su alojamiento en estaciones migratorias; establece una condición de estancia de reconocimiento inmediato y gratuito; y coloca en una autoridad especializada en infancia la determinación de lo que resulta más conveniente para cada persona. Ese diseño es el resultado de un proceso de codificación de tres décadas que transformó una tradición de acogida discrecional en un régimen reglado.

Su consolidación continúa en curso, y la agenda institucional puede ordenarse en cinco líneas de trabajo. La primera es la armonización reglamentaria: el artículo transitorio segundo del decreto de noviembre de 2020 previó la expedición de las adecuaciones correspondientes, tarea que permitiría precisar el contenido mínimo, la aprobación y los plazos del plan de restitución, así como el procedimiento de canalización desde la perspectiva de la autoridad migratoria. La segunda es el fortalecimiento de las capacidades operativas de las procuradurías, previsto en el artículo transitorio tercero del mismo decreto, en términos

de personal multidisciplinario y de suficiencia presupuestal.

La tercera es la homologación metodológica de la determinación del interés superior, que hoy se apoya en instrumentos técnicos de origen internacional y que se beneficiaría de un lineamiento nacional que asegure equivalencia sustantiva entre las 32 entidades federativas. La cuarta es el desarrollo de alternativas de cuidado de base familiar y comunitaria. Y la quinta es la consolidación de los sistemas de información en materia de protección, que permitan documentar de manera desagregada el número de expedientes abiertos, de determinaciones emitidas y de planes de restitución en ejecución, complementando la información de gestión migratoria disponible.

Estas líneas adquieren particular pertinencia en un escenario en el que el perfil de la población atendida se ha transformado con rapidez y en el que los órganos internacionales de tratados han subrayado el valor de la información desagregada y de procedimientos homogéneos de determinación del interés superior (Comité de los Derechos del Niño, 2024). Conviene retener, por último, una consideración histórica: la experiencia acumulada desde 1937 muestra que la capacidad de acogida sostenida no depende de la disposición coyuntural de una administración, sino de la solidez de las instituciones encargadas de ejercerla. El procedimiento que sustancian las Procuradurías de Protección es la forma que ha adoptado esa institucionalidad, y su fortalecimiento equivale al de la propia tradición mexicana de protección.

Referencias:

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). *Cuatro décadas de ACNUR en México: el legado del exilio guatemalteco en Campeche y Quintana Roo.* ACNUR México.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2026). *Resultados 2025 en México.* ACNUR México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (última reforma DOF 15-01-2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). Ley de Migración (última reforma DOF 15-01-2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (última reforma DOF 18-02-2022).
- Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación general núm. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6). ONU.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14). ONU.
- Comité de los Derechos del Niño. (2024). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México (CRC/C/MEX/CO/6-7). ONU.
- Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación general conjunta núm. 4 (CMW) y núm. 23 (CRC) sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. ONU.
- Conferencia Regional sobre Migración. (2022). Guía operativa para la aplicación del interés superior de la niñez en contextos de movilidad humana. CRM, ACNUR, UNICEF, OIM y OIT.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante. (2020, 11 de noviembre). DOF.
- Pla Brugat, D. (2005). *Los niños de Morelia. Un estudio sobre los primeros refugiados españoles en México* (2.ª ed.). Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2015, 2 de diciembre). DOF.
- Silva Hernández, A. (2023). *Modelos de atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados en México. Avances y retos. Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad,* 30(88), 81-110.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional. SCJN.
- UNICEF México y Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (s.f.). *Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.* UNICEF.
- UNICEF México y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2022). *Modelo de atención integral para la niñez y adolescencia en situación de movilidad.* UNICEF.

Niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana:

un panorama estadístico

Por: Alfredo Vega García y María de los Ángeles Calderón San Martín

Introducción

La movilidad humana[1] constituye uno de los fenómenos sociales más dinámicos de la actualidad y representa un tema prioritario para los Estados, particularmente por los desafíos que plantea para la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad. En este contexto, niñas, niños y adolescentes (NNA) conforman una población que requiere atención diferenciada, debido a las necesidades específicas asociadas a su desarrollo y al principio de interés superior de la niñez, el cual orienta las acciones institucionales dirigidas a garantizar su bienestar y protección.

México ocupa una posición estratégica en las dinámicas migratorias de la región por su cercanía con Estados Unidos, principal país de destino de la migración internacional. Su ubicación geográfica lo convierte simultáneamente en un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Esta condición se refleja también en la movilidad de NNA, quienes pueden participar en estos procesos

1. La movilidad humana constituye un concepto amplio que permite comprender las distintas formas de desplazamiento de las personas, tanto dentro de un país como a través de fronteras internacionales. Bajo esta perspectiva se reconocen diversas experiencias y condiciones de movilidad, entre ellas la migración nacional e internacional, el refugio, la solicitud de protección internacional, el desplazamiento forzado interno, la apatridia y la trata de personas. Más que referirse únicamente al traslado de un lugar a otro, este enfoque permite reconocer la diversidad de circunstancias, trayectorias y necesidades que acompañan dichos desplazamientos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015). En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta amplitud conceptual resulta particularmente relevante, pues permite reconocer que su movilidad puede producirse en contextos y bajo condiciones diversas, por lo que no existe un único perfil de niñez o adolescencia en movilidad.

junto con sus familias o de manera no acompañada, enfrentando diferentes tipos de vulnerabilidades que requieren respuestas institucionales coordinadas.

Frente a este escenario, el Estado mexicano ha fortalecido las acciones orientadas a garantizar la protección integral de la niñez en contextos de movilidad humana, bajo un enfoque centrado en los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación. La coordinación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno ha permitido consolidar mecanismos de atención que buscan responder a las necesidades particulares de esta población, en congruencia con el marco jurídico nacional y los compromisos internacionales asumidos por México.

Por otro lado, la información estadística constituye una herramienta fundamental para comprender la evolución de la movilidad humana, identificar tendencias y orientar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. La generación y análisis de información confiable permite dimensionar las características de la niñez en movilidad, fortalecer la coordinación interinstitucional y contribuir a la toma de decisiones basada en evidencia.

En este contexto, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), adscrita a la Secretaría de Gobernación, genera y difunde información estadística especializada sobre los distintos fenómenos migratorios que ocurren en el país. Entre ellos, destacan los registros relativos a la niñez mexicana devuelta desde Estados Unidos y a la niñez extranjera en movilidad en México, los cuales constituyen una fuente de información estratégica para apoyar el desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar la protección integral de NNA.

El presente texto ofrece un panorama general de la niñez en contextos de movilidad humana en México, a partir de la información estadística disponible, con el propósito de visibilizar las tendencias observadas en los últimos años[2] y destacar la importancia de contar con evidencia que contribuya al fortalecimiento de las acciones institucionales dirigidas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en movilidad.

> “La movilidad infantil es diversa: no existe una sola experiencia de niñez en movimiento.”

Contexto

La movilidad de niñas, niños y adolescentes (NNA) forma parte de los procesos migratorios de México y de la región desde hace varias décadas. Sin embargo, 2014 represen-

2. La información de 2026 corresponde al periodo enero-junio, por lo que no es directamente comparable con los totales anuales de los años anteriores.

tó un momento de especial visibilidad para este fenómeno, debido al incremento de NNA no acompañados registrados en la frontera entre México y Estados Unidos.

Durante el año fiscal 2014, la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos registró 68 541 aprehensiones de NNA no acompañados en su frontera suroeste, frente a 38 759 en 2013. Del total registrado en 2014, 15 634 correspondieron a población mexicana, mientras que 52 907 correspondieron principalmente a Guatemala, Honduras y El Salvador (Consejo Nacional de Población [CONAPO], Fundación BBVA Bancomer, & BBVA Research, 2015).

Estas cifras muestran que la movilidad infantil y adolescente no correspondía exclusivamente a población extranjera. La niñez mexicana también tuvo una participación relevante, particularmente en los procesos de movilidad hacia Estados Unidos y en los posteriores retornos y repatriaciones. En este sentido, la experiencia mexicana en la atención de esta población antecede a 2014.

Desde finales de la década de 1990, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en coordinación con los sistemas estatales DIF, había desarrollado mecanismos para atender a NNA migrantes no acompañados. Para 2013 y 2014, estos mecanismos habían atendido alrededor de 30 000 niñas, niños y adolescentes en las fronteras norte y sur del país; cerca de 19 000 eran mexicanos y el resto extranjeros (SNDIF, 2014).

La presencia creciente de población extranjera y la continuidad de los procesos de movilidad de NNA mexicanos ampliaron las necesidades de coordinación y atención especializada. La situación de 2014 contribuyó a fortalecer la discusión sobre la necesidad de abordar estos procesos desde una perspectiva de protección de derechos y de atención diferenciada para la niñez (Prado Pérez, 2017). Este proceso también permitió avanzar hacia una comprensión más amplia de la movilidad infantil. Como señala Gatica López (2016), la atención de NNA en movilidad requiere estrategias integrales que consideren las distintas circunstancias que intervienen en sus procesos migratorios.

Así, 2014 constituye un antecedente relevante para comprender la evolución de la respuesta institucional mexicana y el fortalecimiento progresivo de los mecanismos de atención dirigidos tanto a NNA mexicanos como extranjeros.

¿Quiénes son las niñas, niños y adolescentes en movilidad en México?

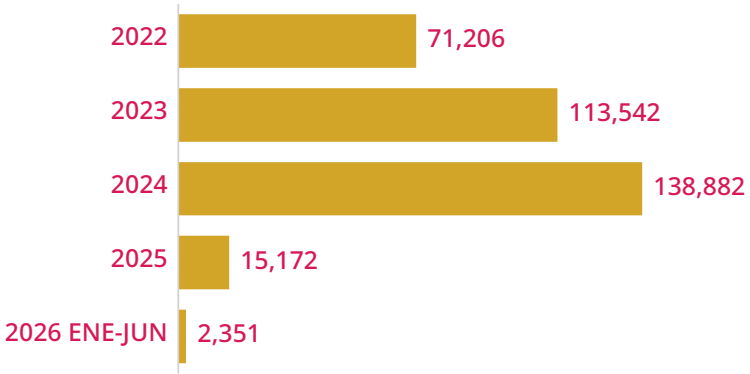
La movilidad de NNA en México comprende distintas trayectorias y experiencias que no pueden entenderse como un fenómeno similar al de las personas adultas. En el territorio nacional convergen NNA extranjeros que transitan, permanecen o buscan protección en el país, así como NNA mexicanos que migran hacia Estados Unidos y, en algunos casos, son repatriados a México. Sus características también varían según la edad, nacionalidad, sexo, condición de acompañamiento y circunstancias en las que ocurre el desplazamiento. Conocer quiénes integran estos flujos y cómo ha cambiado su composición permite dimensionar la presencia de la niñez y adolescencia en los procesos de movilidad y constituye un punto de partida para comprender las necesidades diferenciadas de atención y protección que enfrenta esta población.

> **“México es, al mismo tiempo, país de origen, tránsito, destino y retorno para miles de niñas, niños y adolescentes.”**

Niñas, niños y adolescentes extranjeros

Entre 2022 y junio de 2026, los eventos de niños, niñas y adolescentes en situación migratoria irregular en México mostraron variaciones importantes. De acuerdo con los registros de la UPMRIP, el incremento observado entre 2022 y 2024 alcanzó su punto más alto en 2024, con 138 882 eventos registrados. A partir de 2025 se observa una reducción considerable de estos eventos, tendencia que continúa durante los primeros seis meses de 2026.

Gráfica 1. Eventos de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular en México, 2022–junio de 2026



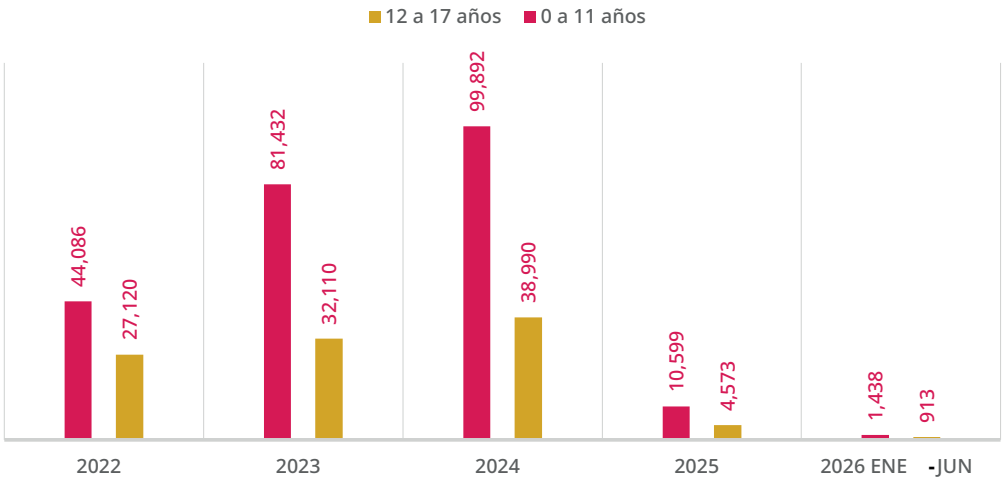
Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

La composición por edad constituye otro elemento relevante. Durante todo el periodo analizado predominó el grupo de 0 a 11 años, que en 2024 concentró cerca de 72% de los registros y en 2025 se mantuvo alrededor de 70%. Estos datos muestran que la movilidad registrada de NNA extranjeros se concentra principalmente niños y niñas menores de 12 años, aspecto particularmente relevante para la definición de mecanismos de atención y protección acordes con su edad y necesidades específicas.

> “Comprender quiénes son las infancias en movilidad es tan importante como saber cuántas son.”



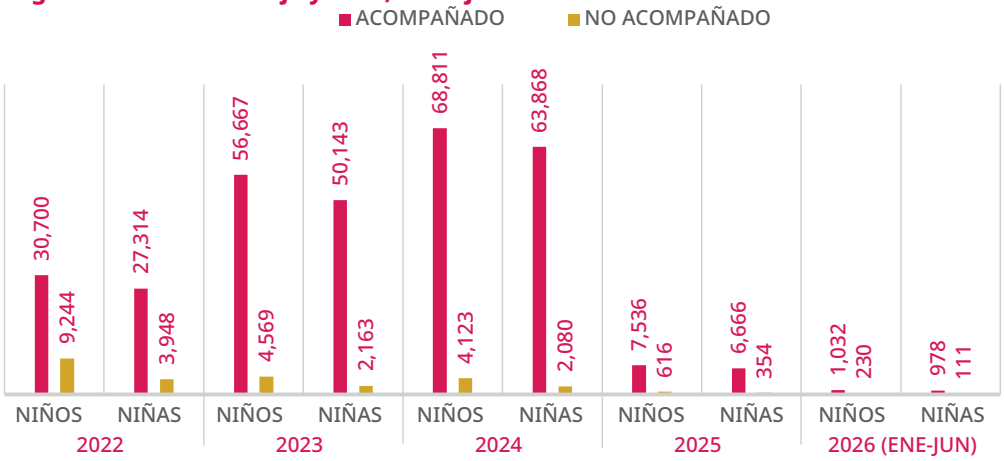
Gráfica 2. Eventos de niñas, niños y adolescentes canalizados por el INM, según grandes grupos de edad, 2022 – junio 2026



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Respecto a la condición de viaje, durante el periodo analizado predominaron los NNA extranjeros que viajaban acompañados. En 2024, por ejemplo, se registraron 132 679 NNA acompañados frente a 6 203 no acompañados, lo que representa aproximadamente 95.5% y 4.5%, respectivamente. Esta composición permite advertir que la movilidad de NNA extranjeros registrada en México ocurre principalmente en contextos de acompañamiento.

Gráfica 3. Eventos de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, según condición de viaje y sexo, 2022–junio de 2026

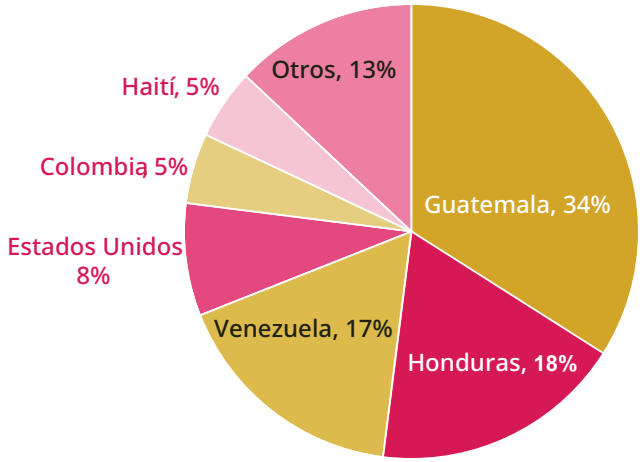


Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Entre las niñas, niños y adolescentes no acompañados se observa, además, una diferencia por sexo que se mantiene durante el periodo: los niños presentan registros superiores a los de las niñas. En 2024, de los 6 203 NNA no acompañados, 66% eran niños y 34% niñas. Este comportamiento permite identificar un perfil particular dentro de la movilidad no acompañada, caracterizado por una mayor presencia de niños y adolescentes varones.

En cuanto a la nacionalidad, durante el primer semestre de 2026 los mayores porcentajes de eventos correspondieron a NNA provenientes de Guatemala (34%), Honduras (18%) y Venezuela (17%). En conjunto, estas tres nacionalidades concentraron cerca de siete de cada diez registros del periodo.

Gráfica 4. Eventos de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, según país de nacionalidad, enero-junio de 2026



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Además de conocer las características de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación migratoria irregular en México, resulta necesario observar las distintas dinámicas que forman parte de su movilidad, entre ellas, los procesos de retorno asistido.[3] Entre 2022 y 2025, los eventos de retorno asistido de niñas, niños y adolescentes muestran una disminución sostenida, al pasar de 12 923 en 2022 a 1 486 en 2025. Durante el primer semestre de 2026 se registraron 286 eventos.

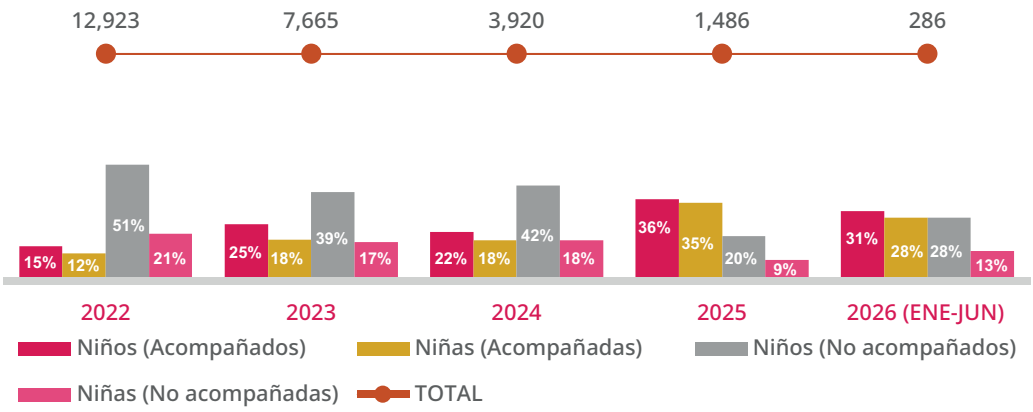
La condición de viaje también presenta cambios a lo largo del periodo. Entre 2022 y 2024, la mayoría de los eventos de retorno asistido correspondió a NNA no acompañados, quienes representaron 72% del total en 2022, 57% en 2023 y 60% en 2024. Esta composición

> “La evidencia estadística es clave para construir políticas públicas centradas en la niñez.”

3. El retorno asistido se refiere a los eventos de devolución de niñas, niños y adolescentes a su país de origen, conforme a lo establecido en la legislación migratoria y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

se modificó en 2025, cuando los NNA acompañados concentraron 71% de los eventos, tendencia que se mantuvo durante el primer semestre de 2026, con 59%. Al considerar el sexo, se observa una mayor presencia de niños en los retornos asistidos durante todo el periodo, particularmente entre quienes viajaban sin compañía.

Gráfica 5. Eventos de niñas, niños y adolescentes devueltos por retorno asistido, según, grupos de edad, condición de viaje y sexo



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

En cuanto a la composición por edad, durante la mayor parte del periodo predominaron las y los adolescentes de 12 a 17 años, quienes representaron 78% de los retornos en 2022, 65% en 2023 y 68% en 2024. La excepción se presentó en 2025, cuando las niñas y niños de 0 a 11 años concentraron 53% de los eventos; durante el primer semestre de 2026, el grupo de 12 a 17 años volvió a representar la mayor proporción, con 58 por ciento.

Tabla 1. Eventos de niñas, niños y adolescentes devueltos por retorno asistido, según grupos de edad

#	2022	2023	2024	2025	ENE-JUN 2026
0 A 11 AÑOS	22 %	35%	32%	53%	42%
12 A 17 AÑOS	78%	65%	68%	47%	58%

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

> **La mayoría de las niñas y niños extranjeros en movilidad registrados en México tienen menos de 12 años.**

El panorama de la niñez en movilidad en México no estaría completo sin considerar a las niñas, niños y adolescentes mexicanos que participan en procesos migratorios hacia Estados Unidos y que posteriormente son devueltos al país. Su incorporación al análisis permite ampliar la mirada sobre las distintas expresiones de la movilidad infantil y adolescente, así como identificar las características particulares que presenta esta población.

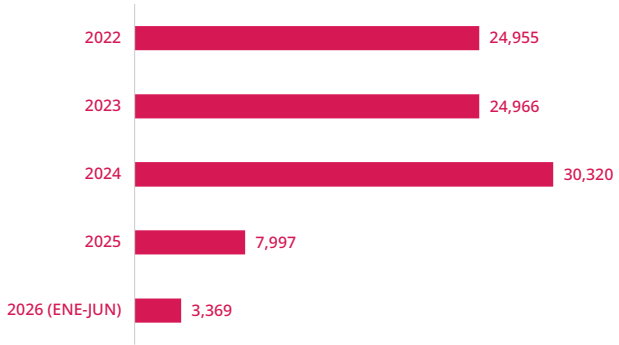
> “La movilidad infantil no acompañada sigue teniendo rostro mayoritariamente masculino.”

Niñas, niños y adolescentes mexicanos devueltos desde Estados Unidos

La migración de NNA mexicanos hacia Estados Unidos forma parte de una dinámica de larga trayectoria, en la que convergen distintas circunstancias familiares, económicas y sociales, así como experiencias diferenciadas según la edad, el sexo, el lugar de origen y la condición de acompañamiento (Hernández, 2015). En años recientes, la movilidad y el retorno de esta población han adquirido mayor relevancia dentro del estudio de los procesos migratorios entre México y Estados Unidos, así como para el desarrollo de acciones institucionales dirigidas a su atención (Jacobo Suárez, 2022).

Los registros de la UPMRIP permiten observar esta dinámica durante el periodo 2022-junio de 2026. Como se aprecia en la gráfica 6, los eventos de devolución de NNA mexicanos desde Estados Unidos se mantuvieron en niveles similares durante 2022 y 2023, alcanzaron su punto más alto en 2024 y mostraron una reducción considerable en 2025.

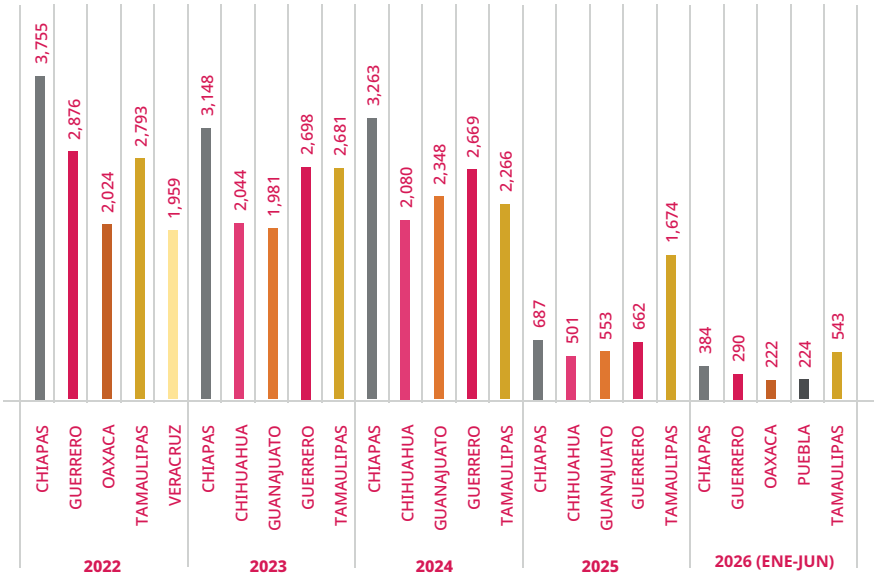
Gráfica 6. Eventos de niñas, niños y adolescentes mexicanos devueltos desde Estados Unidos, 2022–junio de 2026



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM. Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

La distribución por entidad federativa de origen muestra una concentración de las devoluciones de NNA mexicanos desde Estados Unidos en un grupo específico de estados. Entre 2022 y junio de 2026, Chiapas se mantuvo entre las principales entidades de origen y ocupó el primer lugar durante buena parte del periodo. Guerrero también registró una presencia constante, mientras que Tamaulipas, Guanajuato, Chihuahua, Oaxaca, Veracruz y Puebla figuraron, con variaciones anuales, entre las entidades con mayor número de NNA devueltos. En conjunto, estos datos permiten identificar los principales territorios de origen de la niñez y adolescencia mexicana que retorna al país después de un proceso migratorio hacia Estados Unidos.

Gráfica 7. Principales entidades federativas de origen de niñas, niños y adolescentes mexicanos devueltos desde Estados Unidos

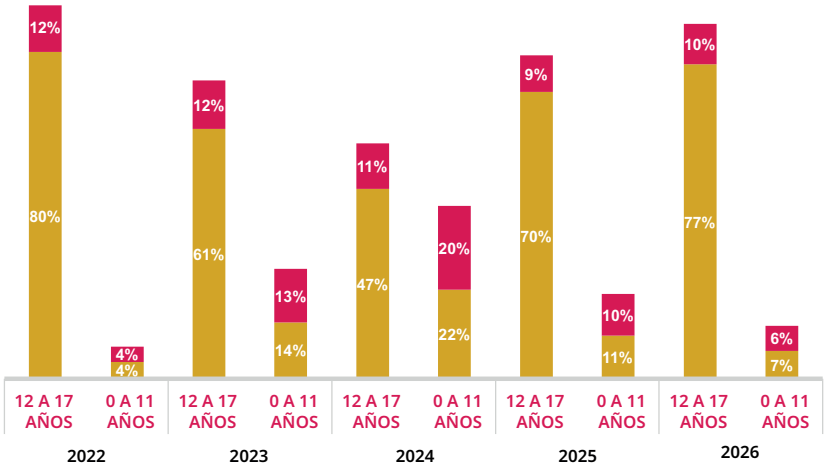


Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

> **Las trayectorias migratorias de la niñez cambian con rapidez y exigen respuestas institucionales flexibles.**

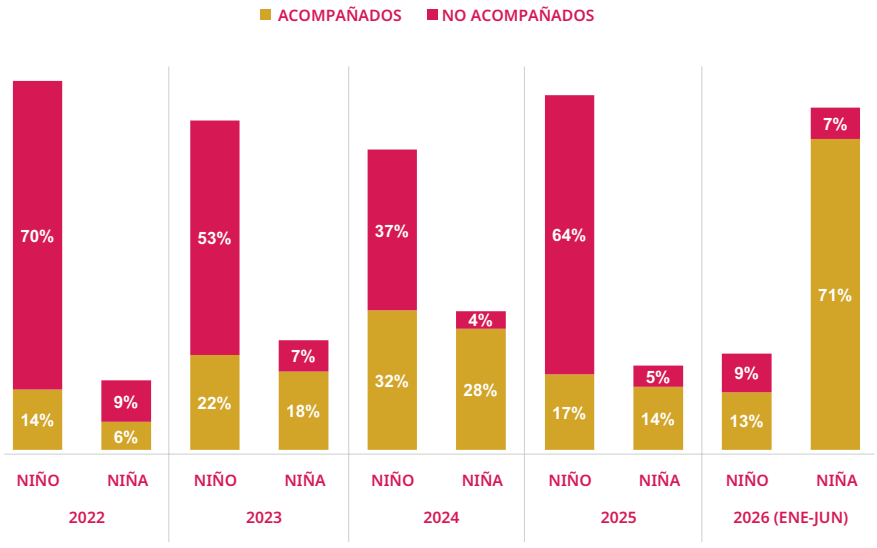
Al incorporar la edad, el sexo y la condición de acompañamiento se observa un perfil diferenciado de las devoluciones de NNA mexicanos desde Estados Unidos. Durante el periodo analizado predominaron los niños y adolescentes que viajan sin compañía, particularmente aquellos de 12 a 17 años. En contraste, la participación de las niñas es menor y presenta una distribución más equilibrada entre quienes viajan acompañadas y quienes lo hacen sin compañía.

Gráfica 8. Devolución de niñas, niños y adolescentes mexicanos desde Estados Unidos, según grupos de edad y sexo, 2022-junio de 2026[4]



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Gráfica 9. Devolución de niñas, niños y adolescentes mexicanos desde Estados Unidos, según condición de acompañamiento y sexo, 2022-junio de 2026



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Detrás de cada cifra hay historias, necesidades y derechos que requieren atención diferenciada.

4. Los totales para el periodo analizado se pueden encontrar en la gráfica 6.

> La protección integral de la niñez en movilidad depende de la coordinación entre múltiples instituciones.

Este comportamiento muestra que la condición de acompañamiento no se presenta de la misma manera entre niñas y niños, por lo que su análisis permite reconocer características específicas de esta población que deben considerarse en los procesos de recepción y atención.

Entre enero y junio de 2026 se registraron 3 369 eventos de devolución de NNA mexicanos desde Estados Unidos. De éstos, 740 correspondieron a NNA acompañados y 2 629 a quienes viajaban sin compañía, lo que muestra el peso que mantiene este último grupo dentro de los procesos de recepción.

La recepción de niñas, niños y adolescentes mexicanos devueltos desde Estados Unidos se realiza a través de distintos puntos ubicados principalmente en la frontera norte del país, a los que se han sumado mecanismos de recepción vía aérea. Esta distribución territorial responde a la dinámica de las repatriaciones y permite canalizar a la población mexicana que retorna hacia los procesos de recepción y atención correspondientes.

Mapa 1. Principales entidades federativas y puntos de recepción de niñas, niños y adolescentes mexicanos devueltos desde Estados Unidos



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, SEGOB, con base en información registrada en las estancias y estaciones migratorias del INM.

Como se observa en el mapa,[5] los puntos de recepción se concentran principalmente en entidades de la frontera norte, mientras que otros puntos del territorio nacional complementan este esquema.

5. El mapa representa las principales entidades por las que son repatriadas las personas mexicanas desde los Estados Unidos. A partir de septiembre de 2015 se establecieron 12 puntos de recepción de mexicanas y mexicanos (Tijuana, El Chaparral, Mexicali I, Ciudad Juárez Libertad, Ojinaga, Ciudad Acuña, Piedras Negras II, Nogales Uno, San Luis Río Colorado, Nuevo Laredo II "Juárez-Lincoln", Puerta México (Matamoros II), Reynosa-Hidalgo, Benito Juárez I y II) en los

Su configuración se ha modificado a lo largo del tiempo mediante la incorporación, sustitución o cierre de puntos de recepción, de acuerdo con las necesidades operativas de los procesos de repatriación.

Los principales puntos de recepción en los que llegan la mayor parte de los NNA se concentraron en estas seis ciudades: Tapachula, Chiapas; Villahermosa, Tabasco; Hermosillo, Sonora; Mexicali, Baja California; Chihuahua, Chihuahua, y Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En conjunto, la información estadística permite dimensionar las distintas expresiones de la movilidad de niñas, niños y adolescentes en México, tanto de población extranjera como mexicana, así como las diferencias asociadas con su origen, sexo, edad y condición de acompañamiento. Este panorama permite dar paso al análisis de la respuesta institucional que, desde distintos ámbitos de competencia, articula acciones para su atención y protección integral.

Respuesta institucional para la atención de NNA en contextos de movilidad

La atención de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad requiere la participación coordinada de distintas instituciones, de acuerdo con las atribuciones que les corresponden. En este entramado, el interés superior de la niñez constituye un principio fundamental para orientar las decisiones y medidas adoptadas, considerando las circunstancias particulares de cada niña, niño o adolescente.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y los sistemas DIF de las entidades federativas desempeñan un papel central en la atención y acogimiento de esta población. A través de los Centros de Asistencia Social (CAS), proporcionan alojamiento y servicios como alimentación, productos básicos de higiene, información y orientación. En el caso de NNA extranjeros no acompañados, participan además en la identificación de posibles necesidades de protección internacional y en su canalización hacia las autoridades competentes.

Las reformas en materia de niñez migrante que entraron en vigor en 2021 fortalecieron este modelo al incorporar los principios de no detención, protección e interés superior de la niñez. En este marco, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tienen una función especializada en la protección y restitución de derechos. Su intervención permite valorar cada caso, determinar las medidas de protección correspondientes y elaborar planes de restitución de derechos, además de facilitar el acceso a servicios de salud, educación y acompañamiento psicológico, jurídico y social.

Por su parte, el Instituto Nacional de Migración (INM) interviene dentro de sus atribuciones en materia migratoria y en la identificación y canalización de NNA. A partir de las reformas aplicables desde 2021, las niñas, niños y adolescentes dejaron de ser alojados en estaciones migratorias y estancias provisionales. Cuando se identifica a un NNA no acompañado, el INM lo canaliza a los sistemas DIF y notifica a las Procuradurías de Protección para que intervengan conforme a sus competencias. Asimismo, personal especializado participa en la identificación de necesidades particulares de protección, localización de familiares y, cuando corresponde, en los procesos de retorno asistido y reunificación familiar.

La articulación de estas acciones encuentra un espacio de coordinación en el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), creado a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entre sus atribuciones se encuentra articular políticas públicas, instituciones y acciones de los distintos órdenes de gobierno relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia. Esta labor continúa fortaleciéndose: en febrero de 2026 se instaló un grupo de trabajo para construir una

otros puntos solo se realizan las devoluciones si la persona es residente u originaria de esa zona fronteriza o en caso de emergencia, así también se tiene vía aérea: Procedimiento de Repatriación al Interior de México (PRIM) el cual inició operaciones el 19 de diciembre de 2019 con la finalidad de que su traslado a sus comunidades de origen sea más corto.

Estrategia Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad, con participación de instituciones, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Para las niñas, niños y adolescentes mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) complementa este esquema mediante su red de embajadas y consulados. La protección consular comprende asistencia y acompañamiento, coordinación con autoridades del país en el que se encuentran y, cuando procede, apoyo en los procesos de repatriación y reunificación familiar. En los casos de NNA no acompañados, la representación consular participa en el seguimiento de cada situación y en las acciones necesarias para salvaguardar su interés superior.

> **“Garantizar derechos implica mirar más allá de las fronteras y colocar a la niñez en el centro de las decisiones.”**

La cooperación bilateral también forma parte de este entramado. En 2023, México y Estados Unidos suscribieron un Memorando de Entendimiento en materia de protección de NNA en situación de movilidad, que complementa las acciones de protección consular y los mecanismos de colaboración dirigidos particularmente a la población no acompañada.

De esta manera, la respuesta institucional trasciende la atención migratoria y se sustenta en un esquema de protección integral, en el que la identificación, acogida, determinación del interés superior, restitución de derechos, protección consular y coordinación interinstitucional forman parte de un mismo proceso de atención a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad.

Reflexiones finales

El panorama presentado muestra que la movilidad de niñas, niños y adolescentes en México es diversa y cambiante. Las diferencias observadas entre la población extranjera y mexicana, así como por edad, sexo, nacionalidad y condición de acompañamiento, confirman la importancia de evitar una mirada homogénea sobre la niñez en movilidad y de reconocer las particularidades que acompañan cada trayectoria.

Los registros analizados entre 2022 y junio de 2026 también muestran que estas dinámicas pueden modificarse en periodos relativamente cortos. En el caso de los NNA extranjeros, los eventos registrados aumentaron hasta alcanzar su punto más alto en 2024 y posteriormente disminuyeron; entre los NNA mexicanos devueltos desde Estados Unidos se observa una trayectoria semejante, aunque con características propias. Estas variaciones resaltan la importancia de mantener sistemas de información capaces de identificar oportunamente cambios en los flujos y en su composición.

Más allá del volumen de los registros, la información permite reconocer perfiles diferenciados. Entre la población extranjera destaca la presencia de NNA de 0 a 11 años y el predominio del acompañamiento, mientras que entre los NNA mexicanos devueltos desde Estados Unidos adquieren especial relevancia los niños y adolescentes que viajan sin compañía. Estas diferencias son relevantes porque permiten orientar respuestas acordes con las características y necesidades específicas de cada población.

México cuenta con un entramado institucional en el que participan autoridades migratorias, sistemas DIF, Procuradurías de Protección, SIPINNA y la red consular mexicana, cuyas atribuciones se complementan en los procesos de identificación, canalización, acogida, protección y restitución de derechos. A ello se suma la construcción, iniciada en 2026, de una Estrategia Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad, que abre una oportunidad para continuar fortaleciendo la articulación de las acciones institucionales.

En este contexto, la generación y análisis permanente de información constituye un componente fundamental de la política pública. Contar con evidencia actualizada no solo permite dimensionar la movilidad de niñas, niños y adolescentes, sino también reconocer sus transformaciones y aportar elementos para la toma de decisiones.

Desde esta perspectiva, el desafío no radica únicamente en conocer cuántas niñas, niños y adolescentes se encuentran en movilidad, sino en comprender quiénes son, cómo se desplazan y qué características presentan, para continuar avanzando hacia respuestas institucionales cada vez más pertinentes y centradas en la garantía de sus derechos.

Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos (Coeds.) (2015). *Movilidad humana. Estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Washington: Coeditores. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf
- Consejo Nacional de Población, Fundación BBVA Bancomer, & BBVA Research. (2015). *Anuario de migración y remesas México 2015.* Fundación BBVA Bancomer.
- Corzo Sosa, E. (2018). *Los derechos humanos de la niñez en contexto de migración. En Memoria del Foro de Análisis. Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México y la Agenda 2030.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Gatica López, G. A. (2016). "Niñez migrante desde Centroamérica: los rostros de la baja inversión social pública". *Revista Rupturas*, 6(1), 91-123.
- Hernández-Hernández, Ó. M. (2015). "Niñas migrantes: relatos de menores mexicanas repatriadas de Estados Unidos". *Methaodos revista de ciencias sociales,* 3(1), 122–133.
- Jacobo Suárez, M. L. (2022). "La niñez y juventud migrante de retorno en México: hallazgos, avances y pendientes (2015-2022)." *Norteamérica*, 17(2).
- Ortega Velázquez, E. (2019). "Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos." *Norteamérica*, 14(2).
- Prado Pérez, R. E. (2017). "¿Migrantes o refugiados? La crisis humanitaria de menores no acompañados que México y Estados Unidos no reconocen." *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 7(2), 245-274.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2014, 1 de julio). *Protección internacional para niñas, niños y adolescentes.* Gobierno de México.



Migración internacional en el siglo XXI.

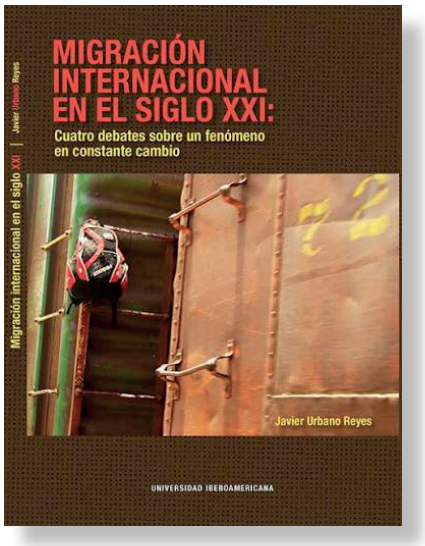
Cuatro debates sobre un fenómeno en constante cambio

Por: Juan Crisóstomo Góngora Cruz

Investigar la migración humana requiere de la participación y punto de vista y aporte de múltiples disciplinas científicas, tanto cualitativas como cuantitativas, que la expliquen desde una perspectiva amplia para poder comprender mejor sus manifestaciones, entender por qué y cómo se desplazan las personas. De igual manera, esto permite medir el impacto que tienen estos flujos de personas tanto en las comunidades de origen como en las de destino.

El fenómeno de la movilidad humana no es estático, se va transformado y obedece a cambios sociales, económicos, climáticos alrededor del mundo, lo cual exige su estudio permanente. Cada vez surgen nuevas variables y factores a tomar en cuenta en sus análisis y estudios posteriores. De igual manera, las políticas de los Estados en torno a la movilidad humana van cambiando, así como la percepción de las sociedades frente a las personas migrantes; en algunos casos de manera positiva y en otros de manera negativa.

Nuestro país es tradicionalmente una nación de origen de personas migrantes; comparte una amplia frontera con Estados Unidos, que recibe al mayor número de migrantes a nivel mundial. En ese país residen alrededor de 12 millones de personas mexicanas de nacimiento, la mayor parte de ellas con residencia legal, no obstante, alrededor de 4 millones reside sin documentos legales en ese país. La configuración actual de la



Autoria: Javier Urbano Reyes
Universidad Iberoamericana

> “La migración internacional es un fenómeno dinámico que responde a transformaciones económicas, sociales, políticas y climáticas.”

> Comprender la movilidad humana exige un enfoque multidisciplinario que explique sus causas, impactos y evolución.

dinámica migratoria entre México y Estados Unidos es resultado de la evolución económica política y social

Urbano analiza, en esta obra, la movilidad humana internacional contemporánea, hace su análisis a partir de ejes críticos que replantean las políticas de los Estados, en torno a 4 secciones (4 debates).

Primer debate *"Hacia un principio de interpretación sobre el fenómeno migratorio"*

La conceptualización del fenómeno migratorio se debe entender a motivaciones no solo de orden económico, hay que tomar en cuenta la complejidad de otros factores como los sociales, políticos y de derechos humanos.

La investigación en migración es el análisis científico de por qué y cómo se desplazan las personas, y de qué modo estos movimientos transforman a las sociedades de origen, tránsito y destino. Urbano nos describe de manera muy sintética la configuración de estas migraciones (migraciones premodernas (hasta antes de 1850) resultado del surgimiento y expansión de las diferentes potencias militares y comerciales europeas (Inglaterra en detrimento de otras potencias tradicionales que poco a poco iban en declive (como España y Portugal) estas potencias cimentaron las bases de la migración masiva de personas de Europa, Asia y África a las colonias en América.

Posteriormente, analiza que con el surgimiento de nuevas potencias en América y Europa y la evolución de la economía nuevamente reconfiguran las tendencias de la migración (pasando por el surgimiento de dos guerras mundiales y movimientos políticos y sociales como la caía del Muro de Berlín), todo esto contribuyó a la configuración de la migración internacional contemporánea.

Ya en el siglo XXI hubo más cambios en las estrategias de la gestión migratoria, sobre todo en Estados Unidos, lo anterior a raíz del ataque terrorista en 2001, obligó al cambio y recrudecimiento de las políticas migratorias en ese país. De igual manera, la crisis económica de 2007 (la mayor desde la gran Depresión de 1927) repercutió en a escala global en los movimientos de trabajadores migrantes en el mundo. Lo cual se resume de manera muy somera "la migración actual con sus dimensiones y características, es originada por dos condiciones quizá contradictorias, pero de cualquier manera válidas: la ausencia de desarrollo en las naciones pobres y el tipo de desarrollo auspiciado por el modelo económico social".

Segundo debate *"La protección internacional de los migrantes"*

Las sociedades son entes cambiantes influidos por multitud de factores y a consecuencia de ello los Estados deben gestionar desde el ámbito de las leyes para su adaptación a los nuevos tiempos, los cambios en la movilidad humana son parte fundamental y en torno a ello se deben de orientar las políticas de los países.

En los países de recepción, las poblaciones migrantes viven en desventaja respecto a las poblaciones locales, en la cual hay ciudadanos con todos sus derechos en torno a ellos se crean las agendas nacionales, los extranjeros regulares pertenecen a un segundo o tercer escalón los cuales no tienen acceso a todos los beneficios que brindan las ciudades, esto empeora más con las personas migrantes indocumentadas, lo cual crea vulnerabilidades y la adaptación de las leyes no es tan rápida como se esperaría. En esta parte se analizan las políticas de control y seguridad fronteriza, que contraponen las visiones restrictivas de los países desarrollados frente a la comprensión de la migración como un derecho inherente a la persona.

Es por ello que se procura la creación de normas internacionales que pretenden acercar en un espacio normativo y conceptual las posiciones discordantes en materia de protección migratoria "La protección de los derechos humanos emplaza a los Estados a reconocer un acervo básico de dignidad humana, más allá de sus fronteras y la obligación de someterse a la fiscalización de la comunidad internacional en materia de derechos humanos" "El diseño de instrumentos para proteger a todas las personas (incluidas las personas migrantes internacionales) se hace desde la política pública de los Estados con el acervo internacional como un mecanismo complementario, que enriquece y orienta las políticas nacionales.

En esta sección Urbano da cuenta de la evolución de estos instrumentos como la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) El Convenio 97 (1949) y de otros surgidos posteriormente como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra (1972) o el Plan Acción Mundial sobre Población (1974) en el que se dan recomendaciones sobre migración internacional de trabajadores, o la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) estos entre otros tratados y acuerdos internacionales que buscan crear las mejores condiciones a grupos vulnerables incluidas a las personas migrantes en el mundo. Estos instrumentos nacionales o internacionales dan cuenta de la evolución de las normas internacionales de protección a las poblaciones. No obstante, de estos instrumentos (y otros más) e el alcance no es el ideal, además hay Estados que se niegan a ser firmantes de estos acuerdos internacionales.

Tercer debate *"El papel de las remesas en el desarrollo de los países receptores"*

Urbano plantea que el papel de las remesas en los países de origen tiene efectos dispares en algunos casos se mantienen una estabilidad precaria en las familias que los reciben y en muchos casos se establecen relaciones de dependencia a ellas.

Las define como recursos tangibles y no tangibles que se mueven de un país a otro (del país que los recibe al país del que son origina-

> "La protección de los derechos humanos de las personas migrantes sigue siendo uno de los principales desafíos de la gobernanza global."

rias las personas migrantes); de igual manera, las remesas se clasifican en individuales y colectivas. Las remesas tienen un efecto directo en las regiones de origen, tránsito y destino.

En Latinoamérica México ocupa el primer lugar en la recepción de remesas acapara poco más de 40% de los recursos que llegan e la región. De igual manera Urbano presenta en que se invierten y en qué porcentaje las remesas recibidas por las familias mexicanas.

> **“Las remesas son un componente clave de las migraciones contemporáneas, aunque sus efectos en el desarrollo son complejos y desiguales.”**

Cuarto debate: *“La cooperación internacional en la gestión de la movilidad migratoria. ¿Es el migrante un factor de desarrollo?”*

Actualmente existe un debate sobre si debe colocarse a la migración como resultado de un modelo de desarrollo. Algunos autores sostienen que la relación entre movilidad y desarrollo es más bien de orden indirecto y no una consecuencia directa. Otros autores proponen que para potenciar el impacto de los flujos migratorios se deben de incorporar ayuda internacional como el papel de las comunidades como recurso de desarrollo en sus comunidades de origen

Se realiza una visión crítica a los organismos internacionales en donde suelen medir a las personas migrantes por su capacidad de generar remesas o aportar mano de obra, ignorando sus derechos humanos básicos. (lo cual se trata en el segundo debate de esta obra) La cooperación global prioriza el control y la seguridad de las fronteras por encima de una verdadera integración y protección de las personas en tránsito.

La relación entre migración y desarrollo muestra dos elementos esenciales: su incidencia en los procesos económicos y el papel que se le atribuye en la agenda política pública, como actor central, complementario, marginal o inexistente.

En este sentido la ONU ha desarrollado instrumentos que tratan de establecer obligaciones comunes a los Estados en materia de migración y desarrollo, como el Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994) la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (2000), o la Resolución sobre Migración Internacional y Desarrollo (2005) que plantea la integración de la movilidad migratoria como un tema relevante de consecución de objetivos de desarrollo. Estos instrumentos (y algunos más) buscan contribuir al debate general sobre como integrar de manera adecuada la movilidad migratoria en los procesos de desarrollo.

Para la atención de los flujos migratorios, la cooperación internacional es relevante, antes que nada, debe reconocerse que las personas migrantes interactúan con otras sociedades distintas a la propia, y tienen un papel relevante como actores en la vida económica en los países tanto de destino como de origen. Por lo cual, se les debe ubicar en su justa dimensión, como factores de desarrollo, sujetos con habilidades, con potencias que pueden afectar de manera positiva a las naciones de recepción, de tránsito y de origen.

En su conjunto, esta obra aporta a los debates sobre cómo debe valorarse el concepto de migrante, establece una posición sobre las remesas (usualmente mal interpretadas y sobrevaloradas) analiza el papel de la regulación y protección nacional e internacional en la materia en torno a la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones migrantes en el mundo, así como a la responsabilidad compartida de los países expulsores como los países receptores de flujos migratorios.

Movilidades

Gobierno de México

Gobernación

Secretaría de Gobernación